## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 152-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 24 de julio del 2018

#### VISTOS:

El Documento Nº 12720-2018 de fecha 01 de junio del 2018, central telepores entado por el servidor, SR. CORPUS ANTONIO VARGAS CRUZADO y, el Informe Nº TELEFAX: 25/2012/2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 28 de junio del 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Nº 12720-2018 de fecha 01 de junio del 2018, el servidor, SR. CORPUS ANTONIO VARGAS CRUZADO, solicita licencia sin goce de haber por treinta (30) días desde el 07 de septiembre al 07 de octubre del 2018, para participar en las elecciones regionales y municipales 2018;

Que, con Informe N° 638-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 28 de junio del 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que se declare Infundada la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones formulada por el servidor, SR. CORPUS ANTONIO VARGAS CRUZADO, habida cuenta que, dada la temporalidad de los contratos administrativos de servicios y, siendo la solicitud de licencia por un periodo diferido, procedieron a revisar la ampliación de contrato de dicho servidor, observándose que, solo cuenta con ampliación hasta el mes de julio del presente año, por lo que, al no contar con ampliación de contrato para el periodo en que solicita la licencia, resulta inviable gestionar su otorgamiento;

Que, al respecto, el Artículo 115°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el Literal e), del Numeral 8.1, del Artículo 8° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales en concordancia con el considerando 10 de la Resolución N° 0080 -2018-JNE del 09.02.2018, "(...) señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, sino solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serle concedida treinta (30) días naturales antes de la elección;

Que, en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece como uno de los derechos de los servidores CAS: Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales;

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 152-2018-OGA/MVES

Que, el Literal b), del Artículo 38° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0059-2017-ALC/MVES, con fecha 08 de marzo de 2017, señala respecto de las Licencias que, estas se otorgaran por, Licencias Sin Goce de Remuneraciones, por asuntos de carácter personal, Se otorgara al servidor que cuente con más de un año de servicios efectivamente prestados, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios y será determinada por el funcionario inmediato superior. Se concederá hasta por noventa (90) días calendario al año (...);

Que, se colige que, siendo los contratos CAS, al cual pertenece el recurrente, de naturaleza temporal, lo solicitado por el servidor, **SR. CORPUS ANTONIO VARGAS CRUZADO**, deviene en Infundado, más aún cuando para el plazo solicitado no existe contrato vigente, por tanto, la Solicitud promovida de parte del recurrente no resulta procedente;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de licencia sin goce de haber, por treinta (30) días desde el 07 de septiembre al 07 de octubre del 2018, para participar en las elecciones regionales y municipales 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y, su inclusión en el legajo personal del servidor.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

A MANAGORA LIMAC